

EXPEDIENTE No. 033-2022-170-00: Recurso de reposición.

Santiago Guijó Santamaría <santiagoguijos@gmail.com>

Lun 29/08/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagoguijos@gmail.com <santiagoguijos@gmail.com>

El suscrito, apoderado de la demandada, allego un recurso de reposición en los términos del archivo adjunto.

Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría

Guijó Santamaría Abogados Asociados Ltda.

Calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1

Teléfono 321 63 49

Bogotá DC

Doctor

Fernando Moreno Ojeda

Juez 33 Civil Municipal de pequeñas Causas de Bogotá D.C.

E. S. D.

Expediente No. 033-2022-170-00

Ejecutivo

Demandantes: Ventas Institucionales SAS

Demandados: Asociación de Inversionistas Inmobiliarios SAS

Asunto: Reposición

El suscrito, apoderado de la demandada, presento un **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos:

1. Providencia recurrida.

Auto del 9 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

2. Fundamentos del recurso.

2.1. Falta de los requisitos formales de los títulos valores demandados:

2.1.1. Las facturas FVST-23578, FVST-24743, FVST-24742, FVST-25473, FVST-28671, FVST-28988, FVST-29834, FVST-32234, FVST-33098 y FVST-35984, respecto de las cuales se libró mandamiento de pago, carecen de los requisitos esenciales de la factura, en razón a que fueron libradas respecto de bienes que no fueron entregados real y materialmente, tal y como lo exige el artículo 772 del C. de Co.¹ como entra a verse:

- En la factura FVST-23578 del 9 de diciembre de 2020, el comprador demandado dejó claramente señalado en la misma que «Se devuelven los 6 rollos de Wypall» que corresponden al ítem No. 11 de la factura.
- En la factura FVST-24742 el comprador demandado dejó claramente señalado en la misma que las dos garrafas de aceite de girasol, que corresponden al ítem No. 1 de la factura «No llegó».
- En la factura FVST-25473 el comprador demandado dejó claramente señalado en la misma que «Pdte. Toalla elite y 1. Bot.

¹ «No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.»

oportu 2» que corresponden a los ítems Nos. 21 y 20 de las dos facturas f FVST-25473

- En la factura FVST-29830 el comprador demandado dejó claramente señalado en la misma que «Pdte. Nota limpión x 70», que corresponde al 2.º ítem de la factura.
- En la factura FVST-25473 el comprador demandado dejó claramente señalado «Nota: no llegó atomizadores», que corresponde al ítem 16 de la factura.
- En la factura 28430, el comprador demandado dejó claramente señalado «Pdte. Bolsas plásticas y frijol caraota», que corresponde a los ítem Nos. 7 y 20 de la factura.
- En la factura 289888, el comprador demandado dejó claramente señalado «Nota: Se devuelven estos rollos: son para manos dispensador», que corresponden al ítem No. 1 de la factura.
- En la factura 29834, el comprador demandado dejó claramente señalado «Pdtes.».
- En la factura FVST-31028, el comprador demandado, dejó claramente señalado «P. No llegaron».
- En la factura FVST-32234, el comprador demandado, dejó claramente señalado «No pedida era sin leche», que corresponde al ítem 13.º de la factura.
- En la factura FVST-35645, el comprador demandado, dejó claramente señalado «Por favor hacer nota crédito/se devuelve por no pedido».

2.1.2. Adicionalmente, las facturas FVST-31028, FVST-31526, FVST-32234, FVST-33098, FVST-35645, FVST-35984, FVST-38028, están duplicadas y además de tener el mismo valor, presentan ítems distintos, y al sumar el valor de cada uno de los productos contenidos en cada una de las dos facturas indicadas, la operación aritmética no coincide con el valor total del título ejecutivo, ni con el valor respecto del cual se solicitó librar la orden de pago en las pretensiones de la demanda.

2.2. Por otra parte, se tiene que al no estar diáfananamente establecido el monto de cada factura, con ocasión de las anotaciones manuscritas efectuadas por el comprador demandado, así como valores distintos a los del original de la factura, las obligaciones en ellas contenidas, no son claras.

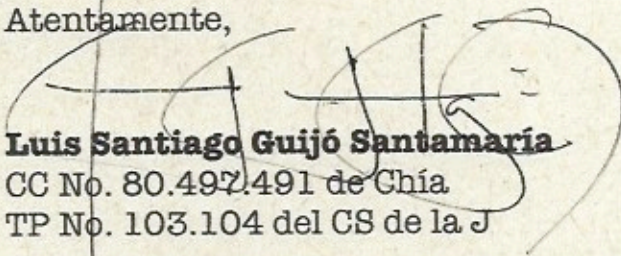
3. Petición.

- 3.1.** Revocar el auto del 9 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

4. Notificaciones.

Las notificaciones a que hay lugar las recibiré en la calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1 de Bogotá DC. Correo electrónico santiagoguijos@gmail.com

Atentamente,



Luis Santiago Guijó Santamaría
CC No. 80.497.491 de Chía
TP No. 103.104 del CS de la J

Doctor

Fernando Moreno Ojeda

Juez 33 Civil Municipal de pequeñas Causas de Bogotá D.C.

E. S. D.

Expediente No. 033-2022-170-00

Ejecutivo

Demandantes: Ventas Institucionales SAS

Demandados: Asociación de Inversionistas Inmobiliarios

Asunto: Poder

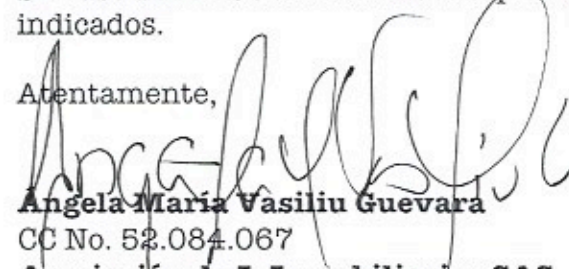
Ángela María Vasiliu Guevara, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, con cédula de ciudadanía 52.084.067, actuando como representante legal suplente de **Asociación de Inversionistas Inmobiliarios SAS**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá DC, constituida mediante escritura pública 2808 del 5 de octubre de 1993 de la Notaría 44 de Bogotá DC, inscrita el 19 de octubre de 1993 bajo el número 424017 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá DC, con matrícula inmobiliaria 569896 y número de identificación tributaria NIT 800.213.569-5, por medio del presente escrito, le confiero poder especial amplio y suficiente a **Luis Santiago Guijó Santamaría**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, con cédula de ciudadanía 80.497.491 expedida en Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 103.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la mencionada persona jurídica en calidad de demandada en el proceso de la referencia.

El doctor **Guijó Santamaría** queda especial y expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar, recibir, cobrar, renunciar, disponer del derecho en litigio y en general para el desarrollo de todas las gestiones inherentes al presente mandato.

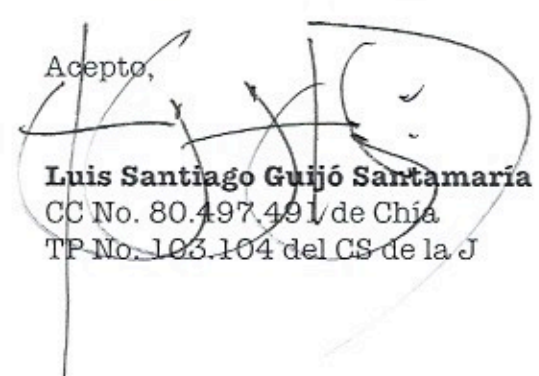
El canal electrónico de comunicación de la mandante es el correo electrónico constanza.trivino@hotelesmorrison.com y el del mandatario, inscrito en el registro nacional de abogados es santiagoguijos@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos indicados.

Atentamente,


Ángela María Vasiliu Guevara
CC No. 52.084.067
Asociación de I. Inmobiliarios SAS
Nit. 800.213.569-5

Acepto,


Luis Santiago Guijó Santamaría
CC No. 80.497.491 de Chía
TP No. 103.104 del CS de la J